

**REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.**

AUTO No. No. • 0 0 0 3 7 7 2013

**“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA FUNDACION
UNIVERSITARIA SAN MARTIN”**

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A. en uso de las facultades constitucionales y legales, especialmente las consagradas Decreto-ley 2811 de 1974, Constitución Nacional, Ley 99 de 1993, Decreto 3930 de 2010, y demás normas concordantes.

CONSIDERANDOS

Que mediante oficio radicado en la Corporación Autónoma Regional del Atlántico bajo el No.010036 del 13 de noviembre de 2012, el señor José Antonio Causa en calidad de representante legal de la Universidad Libre Seccional Barranquilla-Sede Norte, solicita una visita de inspección ambiental para que se tomen las medidas pertinentes con respecto a la problemática presentada por el vertimiento de aguas residuales proveniente de la Fundación Universitaria San Martín hacia un canal de aguas pluviales de la Universidad Libre.

Que en cumplimiento de las funciones de manejo, control y protección de los recursos naturales, la Corporación Autónoma Regional del Atlántico-CRA realiza visitas de seguimiento a diferentes empresas, centros educativos, entre otros que se encuentren dentro de su jurisdicción, con el fin de verificar que en las actividades que ahí se desarrollan se implementen los controles necesarios para garantizar la protección del medio ambiente y que estén al día con los requerimientos hechos por la autoridad ambiental.

Los funcionarios adscritos a la Gerencia de Gestión Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico-CRA, realizaron una visita de inspección Ambiental con el objeto de atender una queja presentada contra la Fundación Universitaria San Martín, emitiéndose el Concepto Técnico N° 0007 de 2013, en el cual se consignan los siguientes aspectos:

“ESTADO ACTUAL DEL PROYECTO O ACTIVIDAD: *La Fundación Universitaria San Martín al interior de sus instalaciones cuenta actualmente con tres (3) pozas sépticas que reciben las aguas residuales generadas en las diferentes áreas del alma mater, dichas áreas son los baños, preclínica y clínica odontológica, cafetería, y los laboratorios.*

OBSERVACIONES DE CAMPO. ASPECTOS TÉCNICOS VISTOS DURANTE LA VISITA:

Durante la visita técnica de inspección ambiental realizada a la Fundación Universitaria San Martín ubicada en jurisdicción del municipio de Puerto Colombia, se observó lo siguiente:

- La señora Lizeth Ortiz Pertuz en calidad de microbióloga de la empresa de asesoría ambiental (GESAMB LTDA.) que presta sus servicios a favor de la Universidad Libre Seccional Barranquilla – Sede Norte comenta que existe una institución educativa que se encuentra al lado de la Universidad Libre Seccional Barranquilla – Sede Norte, dicha institución educativa se llama Fundación Universitaria San Martín, esta institución vierte las aguas residuales generadas al interior de las instalaciones que la conforman en tres (3) pozas sépticas ubicadas en diferentes puntos.
- Durante la visita técnica de inspección ambiental se pudo observar que la Fundación Universitaria San Martín no esta dando un adecuado manejo y disposición de las aguas residuales domésticas generadas; debido a que dichos vertimientos líquidos están siendo arrojados a un canal pluvial que construyó la Universidad Libre Seccional Barranquilla – Sede Norte a un costado de la pared divisoria del lote para la evacuación y descarga de agua lluvia. En las coordenadas: Latitud: 11° 01' 19,2" N – Longitud: 74° 51' 57,6" O, es la ubicación del punto de descarga de las aguas residuales de la Fundación Universitaria San Martín hacia el canal de conducción de aguas pluviales de la Universidad Libre Seccional Barranquilla – Sede Norte, en este punto se observó la salida de un tubo de aproximadamente de 4 pulgadas de diámetro que vierte constantemente aguas residuales provenientes de la Fundación Universitaria San Martín.

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No. **Nº • 0 0 0 3 7 7** 2013

**“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA FUNDACION
UNIVERSITARIA SAN MARTIN”**

situación esta produciendo afectaciones de tipo ambiental como malos olores y propagación de agentes vectores que pueden transmitir enfermedades en la población presente en la Universidad Libre Seccional Barranquilla – Sede Norte.

- Actualmente en la Corporación Autónoma Regional del Atlántico no se tiene evidencia del tratamiento y disposición de las aguas residuales de las tres (3) pozas sépticas ubicadas en la Fundación Universitaria San Martín por parte de una empresa especializada, estas pozas sépticas presuntamente no pueden almacenar durante mucho tiempo todo el volumen de agua residual generado en las instalaciones que conforman la Fundación Universitaria San Martín, debido a esta situación se está conduciendo por medio de un tubo de PVC el vertimiento de agua residual proveniente de la Fundación Universitaria San Martín hacia un canal pluvial construido por la Universidad Libre Seccional Barranquilla – Sede Norte.
- Según comenta la señora Lizeth Ortiz Pertuz en calidad de microbióloga de la empresa de asesoría ambiental (GESAMB LTDA.) que presta sus servicios a favor de la Universidad Libre Seccional Barranquilla – Sede Norte, la Fundación Universitaria San Martín hasta la fecha no ha contratado los servicios con una empresa especializada en el manejo, transporte y disposición de aguas residuales a fin de dar solución a la problemática presentada por malos olores y propagación de agentes vectores por un inadecuado manejo y disposición de las aguas residuales hacia un canal pluvial que pertenece a la Universidad Libre Seccional Barranquilla – Sede Norte.

CUMPLIMIENTO:

ACTO ADMINISTRATIVO	OBLIGACIÓN	CUMPLIMIENTO		
		Si	No	Observaciones
Auto No.00066 del 8 de febrero del 2011.	La Corporación Autónoma Regional del Atlántico mediante el Auto No.00066 del 8 de febrero del 2011 estableció una serie de requisitos a la Fundación Universitaria San Martín. ARTICULO SEGUNDO: La Fundación Universitaria San Martín debe realizar el trámite respectivo de una solicitud de un permiso de vertimientos líquidos para las aguas residuales generadas en todas sus instalaciones y que son vertidas hacia tres (3) pozas sépticas, para dicho trámite se debe tener en cuenta lo establecido en los artículos 31, 41 y 42 del Decreto 3930 del 2010.		X	No hay evidencia en el expediente del cumplimiento de esta obligación.
Auto No.001066 del 2012.	La Corporación Autónoma Regional del Atlántico mediante el Auto No.001066 del 2012 estableció una serie de requisitos a la Fundación Universitaria San Martín. ARTICULO PRIMERO: La Fundación Universitaria San Martín debe dar cumplimiento a las siguientes obligaciones: En un término de quince (15) días hábiles, enviar el certificado de existencia y representación legal actualizado, expedido por la Cámara de Comercio.		X	No hay evidencia en el expediente del cumplimiento de estas obligaciones.
	De forma inmediata tramitar un permiso de vertimientos líquidos presentando ante la Corporación Autónoma Regional del Atlántico lo indicado en el artículo 42 del Decreto 3930 del 2010.		X	
	Construir y garantizar en un término máximo de cuarenta (40) días hábiles una copia física del Plan de Gestión Integral de Residuos Peligrosos en la sede de la institución ubicada en jurisdicción del municipio de Puerto Colombia, exigido por el artículo 10 del Decreto 4741 del 2005.		X	
	Presentar en un término máximo de cuarenta (40) días hábiles los documentos que certifiquen la creación y funcionamiento del Departamento de Gestión Ambiental, según lo exigido por los artículos 3 y 4 del Decreto 1299 del 2008.		X	
	Presentar en un término máximo de quince (15) días hábiles los recibos correspondientes al mantenimiento de las pozas sépticas en el periodo del año 2011.		X	
	Presentar en un término máximo de quince (15) días la certificación de tratamiento y disposición final de residuos peligrosos generados en el periodo del año 2011, donde se discrimine el tipo de residuos y el peso respectivo.		X	

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No. **Nº • 0 0 0 3 7 7** 2013

**“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA FUNDACION
UNIVERSITARIA SAN MARTIN”**

	todo esto basado en el artículo 42 del Decreto 3930 del 2010, artículo 9 del Decreto 2820 del 2010, artículo 13 del Decreto 1609 del 2002.		expediente del cumplimiento de estas obligaciones.
--	--	--	--

De acuerdo a lo observado en la visita de inspección ambiental realizada el día 23 de noviembre del 2012 en predios de la Universidad Libre Seccional Barranquilla – Sede Norte y la Fundación Universitaria San Martín, jurisdicción del municipio de Puerto Colombia, se puede concluir:

“Que existe un vertimiento de aguas residuales proveniente de la Fundación Universitaria San Martín que está afectando a terceros, dichas aguas residuales están siendo vertidas hacia un canal pluvial que pertenece a la Universidad Libre Seccional Barranquilla – Sede Norte.

Que el punto de descarga del vertimiento de aguas residuales provenientes de la Fundación Universitaria San Martín hacia el canal pluvial de la Universidad Libre Seccional Barranquilla–Sede Norte se encuentra ubicado en las coordenadas geográficas: Latitud: 11° 01' 19,2" N – Longitud: 74° 51' 57,6" O, en este punto se observó la salida de un tubo de aproximadamente de 4 pulgadas de diámetro que vierte constantemente aguas residuales.

Que el vertimiento de aguas residuales provenientes de la Fundación Universitaria San Martín hacia el canal pluvial de la Universidad Libre Seccional Barranquilla – Sede Norte corre aguas abajo hacia la parte inferior de un terreno que pertenece a esta última institución educativa, dicho vertimiento liquido se deposita en un punto ubicado en las coordenadas geográficas: Latitud: 10° 01' 24.5" N – Longitud: 74° 51'58.1" formando un represamiento de las aguas residuales, esta situación está produciendo afectaciones de tipo ambiental como malos olores y propagación de agentes vectores que pueden transmitir enfermedades en la población presente en la Universidad Libre Seccional Barranquilla – Sede Norte.”¹

En cumplimiento de las funciones de manejo, control y protección de los recursos naturales del Departamento del Atlántico, la Corporación Autónoma Regional del Atlántico-CRA. es competente para requerir a la Fundación Universitaria San Martín, de conformidad con las disposiciones constitucionales y legales que a continuación se relacionan:

Que la Constitución política de Colombia, en su Artículo 79 establece: “Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano” y en su artículo 80, consagra lo siguiente: “El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución... Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados”.

El artículo 23 de la Ley 99 de 1993 define la naturaleza jurídica de las Corporaciones Autónomas Regionales como entes, “...encargados por ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente...”.

Que el numeral 9 del artículo 31 de la mencionada Ley prevé como función de las Corporaciones Autónomas Regionales: “Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente...”

Que el artículo 31 de la Ley 99 de 1993, establece que una de las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales es: “Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de las actividades de exploración, explotación, beneficio, transporte, uso y depósito de los recursos naturales no renovables, incluida la actividad portuaria con exclusión de las competencias atribuidas al Ministerio del Medio Ambiente, así como de otras actividades, proyectos o factores que generen o puedan

**REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.**

AUTO No. Nº • 0 0 0 3 7 7 2013

**“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA FUNDACION
UNIVERSITARIA SAN MARTIN”**

Que según el Artículo 30 de la mencionada Ley es objeto de las Corporaciones Autónomas Regionales la ejecución de las políticas y medidas tendientes a la preservación, protección y manejo del Medio Ambiente y dar cumplida aplicación a las normas sobre manejo y protección de los recursos naturales.

Que la Ley 23 de 1973 en su Artículo 2° establece que el medio ambiente es un patrimonio común, su mejoramiento y conservación son actividades de utilidad pública en la que deben participar el Estado y los particulares, y define que el medio ambiente está constituido por la atmosfera y los recursos naturales renovables.

Que el vertimiento líquido es cualquier descarga líquida hecha a un cuerpo de agua o a un alcantarillado, producto de actividades industriales, agropecuarias, mineras o domésticas.

Que el Decreto 3930 de 2010 en su artículo 24 contempla las siguientes prohibiciones en cuanto a los vertimientos: "No se admite vertimientos:

1. En las cabeceras de las fuentes de agua.
2. En acuíferos.
3. En los cuerpos de aguas o aguas costeras, destinadas para recreación y usos afines que impliquen contacto primario, que no permita el cumplimiento del criterio de calidad para este uso.
4. En un sector aguas arriba de las bocatomas para agua potable, en extensión que determinará, en cada caso, la autoridad ambiental competente.
5. En cuerpos de agua que la autoridad ambiental competente declare total o parcialmente protegidos, de acuerdo con los artículos 70 y 137 del Decreto-ley 2811 de 1974.
6. En calles, calzadas y canales o sistemas de alcantarillados para aguas lluvias, cuando quiera que existan en forma separada o tengan esta única destinación.
7. No tratados provenientes de embarcaciones, buques, naves u otros medios de transporte marítimo, fluvial o lacustre, en aguas superficiales dulces, y marinas.
8. Sin tratar, provenientes del lavado de vehículos aéreos y terrestres, del lavado de aplicadores manuales y aéreos, de recipientes, empaques y envases que contengan o hayan contenido agroquímicos u otras sustancias tóxicas.
9. Que alteren las características existentes en un cuerpo de agua que lo hacen apto para todos los usos determinados en el artículo 9° del presente decreto.
10. Que ocasionen altos riesgos para la salud o para los recursos hidrobiológicos.

Que el artículo 31 ibídem, establece que toda edificación, concentración de edificaciones o desarrollo urbanístico, turístico o industrial, localizado fuera del área de cobertura del sistema de alcantarillado público, deberá dotarse de sistemas de recolección y tratamiento de residuos líquidos y deberá contar con el respectivo permiso de vertimiento.

Que las autoridades ambientales se encuentran instituidas para velar por la preservación de los recursos naturales renovables y el medio ambiente, y en torno a ello se trata de proteger la salud humana y animal, los organismos vivos en general, los ecosistemas, incluyendo el componente social, es decir el efecto producido sobre el tejido social.

En merito de lo anterior y con base en los argumentos técnicos del concepto No.0007de 2013, se considera oportuno requerir a la Fundación Universitaria San Martín al cumplimiento de las determinadas acciones, en consecuencia se

DISPONE

PRIMERO: Requerir a la Fundación Universitaria San Martín identificada con NIT No.860.503.634-9, ubicada en el Km 8 Antigua vía a Puerto Colombia (Prolongación de la carrera 51 B) en Puerto Colombia – Atlántico, representada legalmente por el señor José Ricardo Caballero Calderón, para que de forma inmediata cumpla con las siguientes obligaciones ambientales:

- Dar solución a la problemática presentada con respecto al manejo y mala disposición de

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No. N° • 0 0 0 3 7 7 2013

**"POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA FUNDACION
UNIVERSITARIA SAN MARTIN"**

- Dar cumplimiento a lo establecido en el ítem 6 del artículo 24 del Decreto 3930 del 2010.

SEGUNDO: La Corporación Autónoma Regional del Atlántico, supervisará y/o verificará en cualquier momento el cumplimiento de lo dispuesto en el presente acto administrativo, con anuencia del derecho de defensa y contradicción, previniéndose que su incumplimiento podrá dar lugar a las sanciones contempladas en el artículo 5 de la Ley 1333 de 2009.

TERCERO: Notificar en debida forma el contenido del presente acto administrativo, al interesado o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad los artículos 67, 68 y 69 de la ley 1437 de 2011.

CUARTO: Contra el presente acto administrativo, procede por vía gubernativa el Recurso de Reposición ante el Director General de la C.R.A., la cual podrá ser interpuesta personalmente o por medio de apoderado y por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación conforme a lo dispuesto en el Artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

Dado en Barranquilla a los

30 ABR. 2013

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



**ALBERTO ESCOLAR VEGA
DIRECTOR GENERAL**

Exp.: 1402-150

Elaboró: Laura De Silvestri DiazGranados – Contratista – 172-2012

Supervisó: Dra. Karen Arcón Jiménez- Prof.-Esp. Grado 16 (E) 